

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS POR MEDIO DEL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO TÉCNICO PARA QUE LLEVE A CABO LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LOS RESULTADOS CONCENTRADOS DERIVADOS DE LOS MONITOREOS DE LOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, INSERCIONES EN PRENSA Y ANUNCIOS ESPECTACULARES EN LA VÍA PÚBLICA, QUE PROMUEVAN A CUALQUIER CIUDADANO COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA, CANDIDATO INTERNO O CANDIDATO POSTULADO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

Acuerdo de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas por medio del cual se instruye al Secretario Técnico para que lleve a cabo los trámites correspondientes para hacer del conocimiento público los resultados concentrados derivados de los monitoreos de los promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares en la vía pública, que promuevan a cualquier ciudadano como aspirante a la candidatura, candidato interno o candidato postulado a la Presidencia de la República.

Antecedentes

1. En sesión de fecha 18 de diciembre de 2002, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento del Consejo General del Instituto Federal Electoral que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, que posteriormente fue modificado en acatamiento a las resoluciones SUP-RAP-046/2002, SUP-RAP-047/2002, SUP-RAP-048/2002 Y SUP-RAP-055/2002, emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión de fecha 28 de febrero de 2003.
2. El pasado 2 de junio de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Acuerdo mediante por el que se instruye al Secretario Técnico para que solicite a los partidos políticos nacionales que presenten Informe Detallado respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral 2005-2006.
3. El día 2 de junio del presente año, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas instruyó al Secretario Técnico de la misma para que llevara a cabo los trámites correspondientes para la contratación de los servicios de las empresas especializadas, de conformidad con los mecanismos legales aplicables, para la realización de monitoreos de los promocionales en radio y televisión, anuncios espectaculares y publicidad estática, destinados a promover a cualquier persona como aspirante a candidato a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral 2005-2006.
4. En cumplimiento al acuerdo señalado en el antecedente segundo, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas envió los oficios correspondientes a los titulares de finanzas de los partidos políticos nacionales. En dichos oficios, se hizo del conocimiento de los partidos políticos que la Comisión de Fiscalización, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia, aprobó la realización de monitoreos muestrales a nivel nacional de la aplicación de los egresos relativos a prensa,

radio, televisión y anuncios espectaculares en la vía pública. Los oficios fueron notificados a los partidos políticos en las siguientes fechas:

PARTIDO	Número de Oficio	Fecha de Notificación
Partido Acción Nacional	STCFRPAP/816/05	9 de junio de 2005
Partido Revolucionario Institucional	STCFRPAP/820/05	9 de junio de 2005
Partido de la Revolución Democrática	STCFRPAP/818/05	9 de junio de 2005
Partido del Trabajo	STCFRPAP/817/05	9 de junio de 2005
Partido Verde Ecologista de México	STCFRPAP/819/05	9 de junio de 2005
Partido Convergencia	STCFRPAP/815/05	9 de junio de 2005
Partido Nueva Alianza	STCFRPAP/1029/05	2 de agosto de 2005
Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina	STCFRPAP/1030/05	2 de agosto de 2005

5. En cumplimiento del acuerdo señalado en el antecedente tercero, el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el aval de Transparencia Mexicana A.C. y la participación de la Contraloría Interna del Instituto, llevó a cabo los siguientes procedimientos:
 - a) Solicitó a la Secretaría Ejecutiva la presentación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la adquisición bianual por adjudicación directa de los servicios de monitoreo a medios electrónicos de comunicación a la empresa IBOPE AGB México S.A. de C.V. El 10 de junio de 2005 el Comité mencionado aprobó la adjudicación solicitada.
 - b) Solicitó a la Secretaría Ejecutiva la presentación ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la adquisición bianual por adjudicación directa del uso de bases de datos y licencias de software de publicidad estática (espectaculares) a la empresa Análisis e Inteligencia de Mercado, S.A. de C.V. El 16 de agosto de 2005 dicho Comité aprobó la adjudicación solicitada.
 - c) Solicitó al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, a través del procedimiento de adjudicación directa y con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público, la compra y contratación de licencias de uso de bases de datos y programas de cómputo a IBOPE AGB México S.A. de C.V., para la realización de los monitoreos de promocionales transmitidos a través de la radio. El 15 de agosto de 2005 el Comité aprobó la adjudicación solicitada.
6. El día 8 de junio de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas acordó solicitar a través de su Secretario Técnico a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional de Comunicación Social el apoyo necesario para la realización de un monitoreo de los desplegados publicados en medios impresos relativos a los ciudadanos que aspiran al cargo de Presidente de la República Mexicana.
7. En sesión del 29 de junio de 2005, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. El día 25 de agosto de 2005, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el Acuerdo por el que se establecen criterios de interpretación de lo dispuesto en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el registro de sus Ingresos y Egresos y en la presentación de sus Informes, en relación con los oficios, por los cuales se solicitó a los partidos políticos nacionales la presentación de informes detallados respecto de sus ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de presidente.

Considerando

- I.** Que la parte final del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.
- II.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos; que la renovación de dichos poderes se lleva a cabo mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que los partidos políticos tienen como fin el contribuir a la integración de la representación nacional y el hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.
- III.** Que el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 68, 69 y 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen, entre otras cosas, que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, responsable de la organización de las elecciones federales y de las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, y cuyo funcionamiento se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- IV.** Que el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la revisión de los informes sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña que presenten los partidos políticos, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual funcionará de manera permanente; y en el mismo sentido el artículo 80, párrafo 2 del mismo Código establece que dicha Comisión se integra exclusivamente por Consejeros Electorales.
- V.** Que el artículo 49-B, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las atribuciones de la Comisión de Fiscalización entre las que se encuentran las de elaborar lineamientos para que los partidos y agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; vigilar que los recursos que sobre financiamiento ejerzan los partidos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos que rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; así como revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña.
- VI.** Que, en particular, el artículo 69, párrafo 1, incisos a), d) y f), del Código de la materia establece que son fines del Instituto Federal Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio. En el mismo sentido, el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como prerrogativa del ciudadano el votar en las elecciones populares.
- VII.** Que el mismo artículo 69, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- VIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 3, fracciones IX y XIV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Instituto Federal Electoral está obligado a garantizar el derecho a toda persona de acceder a la información que éste posea, en los términos que la propia ley señala.

-
- IX.** Que el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ordena a los sujetos obligados, como son los órganos constitucionales autónomos, a establecer, mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en dicha legislación.
- X.** Que el artículo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que dicho instrumento tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión del Instituto, de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.
- XI.** Que el Reglamento mencionado, en sus artículos 4, párrafo 1, y 8, párrafo 1, establecen como reglas generales respecto de la información en posesión de la autoridad, que toda interpretación de dicho Reglamento deberá favorecer el principio de máxima publicidad de la información y que toda la información en poder del Instituto será pública, con excepción de aquella considerada como reservada o confidencial. Por lo tanto, la información derivada de los monitoreos, que esté en poder del Instituto, debe considerarse como pública, salvo que se encuentre dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad que establece el propio Reglamento.
- XII.** Que el artículo 8, párrafo 3, del Reglamento de la materia establece los supuestos bajo los cuales la información en poder del Instituto puede clasificarse como temporalmente reservada.
- XIII.** Que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 9, define los supuestos bajo los cuales la información en poder del Instituto puede considerarse confidencial.
- XIV.** Que los resultados concentrados derivados de los monitoreos que difunda la Comisión de Fiscalización a través de su Secretaría Técnica, no se encuentran dentro de los supuestos de reserva o confidencialidad que establecen los artículos 8 y 9 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que su difusión puede realizarse en términos de lo que disponga la Comisión de Fiscalización.
- XV.** Que en razón de lo dispuesto por el artículo 8, párrafo 5, del ordenamiento reglamentario mencionado, al clasificar los expedientes y documentos como reservados, los titulares de los órganos deberán tomar en consideración el daño que causaría la difusión de la información a los intereses tutelados por el párrafo 3, del artículo 8.
- XVI.** Que en atención a lo señalado en los artículos 8, párrafo 3, y 9, párrafo 1, del Reglamento invocado, se desprende que en vista de que los monitoreos de medios que practique esta autoridad respecto de los procesos internos de selección interna de selección de candidatos, no pueden ser considerados como información reservada o confidencial, su publicidad no genera daño alguno ni para los partidos ni para la autoridad electoral, ello en razón de que la difusión de esa información no lesiona los intereses de los partidos políticos. El hecho de que los monitoreos se hagan públicos en los términos que considere pertinente la Comisión de Fiscalización no entorpece el correcto desarrollo de los procesos internos, tampoco lesiona el proceso de revisión de los “Informes detallados respecto de los ingresos y egresos aplicados a los procesos internos de selección para la postulación de candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”, pues la difusión de tales monitoreos no limita, altera o lesiona el procedimiento de revisión de Informes detallados que presenten los partidos políticos. Por el contrario, genera mayor información en la ciudadanía y un adecuado instrumento de compulsión para la autoridad electoral.
-

- XVII.** Que el mismo Reglamento, en su artículo 2, párrafo 1, fracción X, determina que por “datos personales” se entiende *“la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características física, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad”*.
- XVIII.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 14, párrafo 2, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Información y Documentación es el órgano responsable de recabar y actualizar la información que debe ponerse a disposición del público a través de la página de Internet.
- XIX.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 2, párrafo 1, fracción XXI, y 7, párrafo 1, en relación con el artículo 19, párrafo 1, todos del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el titular del órgano que, en ejercicio de sus atribuciones, genere, obtenga, adquiera o transforme y tenga bajo su resguardo cualquier información, será el responsable de clasificar esta última y, en su caso, de hacerla del conocimiento del público de oficio o a petición de parte.
- XX.** Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-216-2004, estableció que *“todos los mecanismos de la democracia participativa serían completamente vacuos y hasta peligrosos si desde el propio Estado no se asegurara un efectivo acceso a la información que permita formar, a nivel de cada ciudadano, un juicio informado acerca de aquellas cuestiones sobre las que permanentemente se le solicite su opinión”*. Y continúa señalando que *“si un ciudadano no recibe información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en la Constitución, como el derecho a una participación libre y democrática en la sociedad y en la vida del país”*.
- XXI.** Que de conformidad con lo señalado en los considerandos anteriores, se deriva que el pueblo ejerce su soberanía mediante los Poderes de la Unión y que la renovación de dichos poderes se lleva a cabo mediante elecciones; que las elecciones están constituidas por el voto que ejercen los ciudadanos; que el voto de los ciudadanos en una democracia participativa debe construirse a partir de un juicio informado; que el Instituto Federal Electoral está obligado a asegurar el ejercicio del derecho al voto de manera tal que las elecciones sean auténticas y efectivas; y que, por lo tanto, es obligación de la autoridad electoral proporcionar al ciudadano la información necesaria y suficiente para que tome una decisión auténtica e informada respecto del sentido de su voto.
- XXII.** Que el Instituto Federal Electoral contará con información relevante respecto de la forma y volumen en que los ciudadanos que aspiran a la candidatura a la Presidencia de la República, así como los partidos políticos que postulan a sus candidatos, promoverán sus aspiraciones políticas. En particular, a partir de los monitoreos ordenados por la Comisión de Fiscalización se obtendrá información relativa al número de promocionales en radio y televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, e inserciones en medios impresos, que promuevan a cualquier ciudadano como aspirante a una candidatura, candidato interno o como candidato postulado a la Presidencia de la República. Dicha información estará clasificada por persona a la que se promociona, afiliación partidaria del beneficiado y tipo de publicidad, y corresponderá al periodo que va del 1o. de julio de 2005 hasta el inicio de las campañas electorales en términos del artículo 190, párrafo 1, en relación con el 179, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- XXIII.** Que en el mismo tenor, la obtención de la información fue ordenada por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas y será empleada, en una modalidad distinta a la que se pretende hacer pública a través de este acuerdo en los procesos de fiscalización que ésta lleva a cabo de conformidad con lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A y 49-B del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización es el órgano responsable primario de la clasificación y eventual publicación de la información. Por ello, es pertinente que la Secretaría Técnica tenga autorización e instrucción de dicha Comisión, en aras de hacer pública solamente aquella información que no interfiera con los procesos de fiscalización que ésta lleva a cabo y evitar que se publique cualquier dato que pudiera considerarse como temporalmente reservado o confidencial.
- XXIV.** Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, el Instituto Federal Electoral puede hacer pública la información agregada y concentrada que resulte de los monitoreos de promocionales en radio y televisión, anuncios espectaculares en la vía pública, e inserciones en medios impresos, siempre y cuando no se afecte el procedimiento de fiscalización en curso ni se contravengan las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.
- XXV.** Que la información relativa a los resultados concentrados de los monitoreos no se encuentra contemplada en ninguno de los supuestos para ser considerada información confidencial porque no fue entregada a la autoridad con carácter de confidencial; y ninguno de los datos que se publicarán se refiere a los datos personales previstos en el artículo 2, párrafo 1, inciso X del Reglamento de la materia.
- XXVI.** Que los resultados específicos y detallados de los monitoreos sí son considerados información reservada, ya que serán un insumo para la elaboración de los dictámenes que elabore la Comisión de Fiscalización pues la información específica con plazas, canales, horarios y fechas será contrastada en su momento con lo que reporten los partidos políticos en sus informes detallados de ingresos y gastos aplicados a los procesos internos de selección de candidatos, además de servir como insumo para contrastar la información reportada en los informes anuales del ejercicio 2005, lo cual permitirá que la Comisión de Fiscalización verifique la veracidad de lo que los partidos reporten. Por ello, los resultados específicos y detallados se darán a conocer hasta el momento en que el Consejo General resuelva sobre los informes detallados correspondientes.
- XXVII.** Que la finalidad del presente acuerdo es la de difundir información agregada y concentrada que no cause ningún perjuicio a los procedimientos de verificación del cumplimiento de las normas electorales, pues tal y como pretende presentarla no vulnera los principios de certeza mediante los cuales se guían las actividades fiscalizadoras de esta institución. La información que se hará pública de ninguna manera dará a conocer la metodología implementada en cada uno de ellos, por lo que el objetivo de la difusión es el de privilegiar la transparencia de los actos de los partidos y sus candidatos y la rendición de cuentas de éstos ante la ciudadanía.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos y con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafo 2, incisos b) y c); 3o., párrafo 1; 23, párrafo 2; 49, párrafo 6; 49-A; 49-B; 69, párrafo 1, incisos d) y f); 179, párrafo 5; 190, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 8, 9 y 19, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Política emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que realice los trámites necesarios para hacer del conocimiento público los resultados concentrados derivados de los monitoreos de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, bajo los siguientes criterios:

1. Se entiende por resultados concentrados, el número total mensual y por periodo, de promocionales en radio y televisión, inserciones en prensa y anuncios espectaculares colocados en la vía pública, que promuevan a cualquier persona como aspirante a una candidatura, candidato interno o candidato postulado a la Presidencia de la República.
2. Los resultados concentrados se clasificarán en el orden y bajo los criterios siguientes:
 - a. Por tipo de publicidad:
 - I. Radio:
 - Promocionales totales;
 - Segundos totales;
 - Horario estelar o regular.
 - II. Televisión:
 - Promocionales totales;
 - Segundos totales;
 - Horario estelar o regular;
 - Nacional o Local.
 - III. Medios impresos:
 - Total,
 - Nacional o Local,
 - IV. Anuncios Espectaculares:
 - Total;
 - b. Por Periodo observado:
 - I. Por Mes,
 - II. Por periodo acumulado a la fecha de publicación, y
 - c. Nombre de la persona que se promociona;
 - d. Afiliación partidaria de la persona que se promociona;
3. Los resultados concentrados se darán a conocer en el portal de internet del Instituto Federal Electoral.
4. Podrán hacerse publicaciones en prensa o boletines informativos con los resultados concentrados.

SEGUNDO. Los resultados concentrados a que hace referencia el punto de acuerdo PRIMERO deberán ponerse a disposición del público según lo permitan los requerimientos técnicos que deben cumplir los responsables de realizar el monitoreo y deberán actualizarse periódicamente.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a los integrantes del Consejo General.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el 26 de octubre de 2005 por tres votos a favor, de los Consejeros Electorales María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Arturo Sánchez Gutiérrez y Andrés Albo Márquez, y dos votos en contra, de los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez Alcántar y Virgilio Andrade Martínez.- El Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, **Andrés Albo Márquez.**- Rúbrica.- Los Consejeros Electorales: **Ma. Teresa de Jesús González Luna Corvera, Arturo Sánchez Gutiérrez, Virgilio Andrade Martínez y Marco A. Gómez Alcántar.**- Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fernando Agíss Bitar.**- Rúbrica.